

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año .....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año .....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del actual, número 244, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Castelar Rivas, domiciliado en Burgos, calle del General Mola, número 2, en solicitud de autorización para levantar precintos y volverlos a colocar en balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas por su intervención en Burgos y su provincia, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a D. José Castelar Rivas, domiciliado en Burgos, calle del General Mola, número 2, por el plazo de dos años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Burgos, considerada como zona.

2.º Que los precintos circulares que coloque el Sr. Castelar Rivas llevarán como inscripción: «Castelar» en el anverso, y «J. C.», unidas, en el reverso, juntamente con el número 70 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización quedará sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de agosto de 1944.—  
P. D., Juan Granell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUMERO 82.

Servicio de Semillas.

Al igual que en años anteriores esta Jefatura Provincial abre un plazo de solicitud para suministro de semillas de trigo a los agricultores, que terminará el día 20 del actual mes de septiembre.

Dependientes de esta Jefatura Provincial funcionan dos Centros de Selección de semillas en Burgos y Aranda de Duero, respectivamente, de los cuales podrán solicitar las variedades de trigo que interesen los agricultores únicamente por el procedimiento de canje y sin recargo alguno, con la condición de que el trigo que entreguen a cambio de las semillas solicitadas no tenga que ser depreciado por defectuoso.

Las semillas se entregarán esterilizadas, salvo el caso de que por restricción de energía eléctrica que impida el funcionamiento de las máquinas seleccionadoras obligase a ser entregadas por falta de tiempo, sin pasar por las mismas. En todo caso se suministrarán trigos que correspondan a las variedades de Rojos, Candeales, Aragón O. 3, Arlante holandés, Híbrido L-4, Alaga y Manitoba, cuyas variedades habrán sido calificadas al recibirse en almacén como semillas «certificadas», «puras» o «habilitadas para siembra».

Las semillas de la campaña presente no se concederán más que a

cambio de igual peso de las reservas que tengan los agricultores para siembra.

Si algún agricultor deseara limpiar sus propias reservas de trigo declaradas en su ficha para siembra, podrá solicitarlo de esta Jefatura, indicando el Centro de Selección donde quiere llevar a cabo esta operación y sin gravamen de ninguna clase se le entregará dicho trigo seleccionado, sulfatado y las caídas que resulten de la operación.

Las peticiones de semillas de trigo a cambio no serán inferiores a 50 quintales métricos y si algún peticionario necesitase cantidad inferior, podrá hacerla conjuntamente con otros agricultores de la localidad o localidades próximas para reunir dicha cantidad mínima.

Determinadas variedades de trigo aptas para semillas podrán ser canjeadas en los almacenes de recepción de Briviesca, Melgar y Villaquirán para lo que los solicitantes lo harán constar en su petición.

Tanto las instancias interesando el suministro de semillas por el procedimiento de cambio como las de los agricultores que deseen seleccionar los trigos propios, serán dirigidas al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Burgos, informadas por el Presidente de la Junta Local Agrícola, y, en las mismas, se hará constar con claridad las cantidades que deseen cambiar, superficie preparada para siembra, nombre del agricultor o agricultores, domicilio de los mismos, así como el Centro de Selección o Almacén, de los indicados anteriormente, donde deseen llevar a cabo esta operación.

Ningún agricultor solicitante se desplazará a los Centros de Selección ni almacenes que hayan de suministrarle la semilla, sin antes haberle sido hecha la concesión por esta Jefatura, en evitación de molestias.

Se encarece a las Autoridades locales, y principalmente a las Alcaldías, hagan conocer a sus vecinos agricultores el contenido de esta Circular para su conocimiento y cumplimiento.

Nota importante.—Se advierte a los Sres. Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas y agricultores en general, que el cupo señalado de entrega forzosa, tanto de trigo como de los demás productos, tiene el carácter de provisional y en breve se comunicará a cada Ayuntamiento los definitivos, ratificando o rectificando los actuales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de septiembre de 1944.

—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Habiéndose presentado en esta Administración varias instancias del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, solicitando la exención de unos terrenos sitos en el término municipal de Burgos, a los pagos denominados «Villalón», «Vadillos», «Calle Vitoria», «Mataperros», «El Morco» y «Pradillo o Recadero», destinados para la construcción del Orfanato de los Legionarios de Franco, encauzamiento de los ríos Pico y Vena, apertura de una calle, Hogar Infantil Hispano Argentino, encauzamiento de los ríos Pico y Vena y reforma, ensanche, saneamiento y mejora de la ciudad respectivamente, como ha sido comprobado mediante inspección ocular verificada por dos Vocales de la Junta pericial, se pone en conocimiento del público, por término de diez días, las exenciones solicitadas con el objeto de que los demás contribuyentes se enteren y expongan ante la Junta pericial lo que tengan por conveniente para el esclarecimiento de la verdad, conforme determina el último párrafo del apartado 7.º del artículo 35 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 1 de septiembre de 1944.  
—El Administrador de Propiedades, Juan Bautista Polo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, han sido declarados partidas fallidas; por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre 1928 y que se publica en el B. O. de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1939 a 1941	Banco Agrícola	Burgos	27 de junio 1944	129'93
1939 a 1944	Luis Aladro	Roa	3 de julio 1944	834'75
1936 a 1941	Pablo Cilleruelo	Aranda de Duero	3 de julio 1944	2631'60
1939	Isaac Carcedo	Burgos	3 de julio 1944	350'70
1938	Serapio López	Espinosa de los Monteros	4 de julio 1944	402'16
1939	Exiquio Primo	Burgos	4 de julio 1944	506'10

Burgos 21 de agosto de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 29 de agosto de 1944. La Sala de Vacaciones de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercera de dominio por trámites de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de bienes semovientes y un inmueble, procedentes dichos autos del Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, promovidos por D.<sup>a</sup> Lorenza Ordoño Ortiz, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Nofuentes, término municipal de la Merindad de Cuesta-Urria, representada por el Procurador don Guzmán Pisón González y dirigida por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, contra D. Angel Crespo Filgueira, ejecutante, mayor de edad, casado, tratante, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Valentín Rojas, y D. Aurelio López Ordoño, ejecutado, también mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Nofuentes, declarado en rebeldía.

Fallamos: que confirmando como confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren por lo que respecta a los bienes de quinta parte de casa y pareja de bueyes embargados y lo en la misma determinado sobre costas, la debemos revocar y revocamos respecto de la vaca, dos cerdos y un caballo embargados, los cuales declaramos pertenecen en plena propiedad y dominio a D.<sup>a</sup> Lorenza Ordoño Ortiz, debiendo alzarse respecto de estos cuatro semo-

vientes el embargo que de ellos se hizo preventivamente el 13 de marzo de 1943 y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia. Por la rebeldía del demandado D. Aurelio López Ordoño notifíquese esta sentencia en la forma que determina la ley. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Amado Salas. — José María Olmedo. — Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina-Rosales en la sesión pública de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en Burgos a 29 de agosto de 1944, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí: Por mi compañero señor Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y sirva de notificación la presente al demandado rebelde D. Aurelio López Ordoño, firmo la presente en Burgos a 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1944. — Por mi compañero Sr. Fernández Soto. — Antonio María de Mena.

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, la siguiente

Sentencia.—Burgos a 25 de mayo de 1944. Sres.: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Emilio Lacalle Matute; Magistrados, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. Vicente Ramón Redondo Montero; Vocal,

D. Francisco Sierra Gutiérrez. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, el presente recurso Contencioso-administrativo, promovido por D. Francisco Merino García, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Quintanar de la Sierra, representado y defendido por el Procurador, D. Luciano José Pérez Córdova, y seguido con la Administración; representada por el señor Fiscal del Tribunal, sobre revocación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su vecindad en 4 y 31 de diciembre últimos, que denegaron al recurrente al disfrute de los aprovechamientos forestales que se reparten en dicho pueblo.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, el recurrente, D. Francisco Merino García, Maestro Nacional de las Escuelas Graduadas de Quintanar de la Sierra, acudió por escrito de fecha 22 de noviembre de 1943, a expresada Corporación municipal, en solicitud de que le fueran concedidos, como a los demás vecinos, los aprovechamientos forestales que se reparten en dicho pueblo, y el Ayuntamiento dicho, en sesión de 4 de diciembre siguiente, declaró vecino de dicho término municipal al recurrente, D. Francisco Merino García, Maestro Nacional, con derecho a los aprovechamientos de corro seco. Notificado el acuerdo anterior al recurrente, interpuso contra el mismo el oportuno recurso de reposición, que fué desestimado por acuerdo de repetido Ayuntamiento, fecha 31 de diciembre último que acordó manifestarle que confundiendo su caso con el que pertenece a un hijo del pueblo, se le concedía el derecho al corro seco y no al del llamado privilegio, por cuanto éste se considera distribuido a los vecinos en 1.<sup>o</sup> de octubre que es cuando dá principio el año forestal, pero que después se ha dado cuenta que se trata de persona que no es natural de la localidad, y según la Ordenanza que rige la distribución de esta

clase ha de llevar residiendo en el pueblo ocho años para tener derecho a los mismos, por lo cual lo eliminó del sorteo de pinos el día 26 de diciembre actual y se acuerda rectificar el acuerdo del día 4 en el sentido de que queda anulado en su totalidad por los fundamentos antes dichos; recurso de reposición que fué notificado al recurrente.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos se interpuso por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre y con poder del recurrente, D. Francisco Merino García, recurso Contencioso-administrativo, mediante escrito de fecha 14 de febrero del corriente año, alegando como hechos los que ya constan al reseñar el expediente, y aduciendo como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando suplicando al Tribunal que, teniendo por presentada la demanda con el poder y documentos acompañantes, se sirva tener por promovido recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 4 y 31 de diciembre de 1943, y siguiéndole por sus debidos trámites, se dicte en su día sentencia, revocando referidos acuerdos y declarando en su lugar, que el recurrente, como Maestro Nacional de indicado pueblo, y vecino por tanto del mismo, tiene derecho a participar, al igual que los demás vecinos, de los aprovechamientos comunales de toda clase que, a partir de su toma de posesión del cargo, se hayan repartido o repartan en lo sucesivo, incluso los repartidos en 26 de diciembre último, del que expresamente fué excluido, condenando expresamente de las costas de este recurso al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, y apercibiéndole para que, en lo sucesivo, se atenga a las reiteradas resoluciones de este Tribunal en esta materia, sin causar daños y perjuicios innecesarios, o imponiéndole la sanción que su reiterada mala fe y temeridad exige.

Resultando: Que por providencia de dieciséis de febrero del corriente año, se tuvo por iniciado el presente recurso contencioso-administrativo, por parte el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba, en nombre del recurrente don Francisco Merino García, y se acordó reclamar del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra el expediente administrativo y publicar el anuncio de la interposición de este recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración, y recibidos dicho expediente y ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que contestase a la demanda, en término de quince días. Por escrito de fecha tres de marzo siguiente, el señor Fiscal del Tribunal presentó escrito promoviendo la excepción dilatoria de prescripción, la que, tramitada en forma, terminó por auto de este Tribunal de fecha veintiuno del mismo marzo, desestimando dicha excepción, mandando continuar el procedimiento y emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que, dentro del término de quince días, conteste a la demanda.

Resultando: Que por escrito de fecha cinco de abril próximo pasado, el señor Fiscal del Tribunal contestó a la demanda, manifestando no haber inconveniente en admitir los hechos de la demanda, en cuanto los mismos hacen relación a los trámites del expediente, pero no así en lo que de apreciaciones personales contienen y debiendo añadirse a los mismos el contenido íntegro de los acuerdos municipales impugnados, y alegando como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminó suplicando al Tribunal dicte, en su día, sentencia, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por sus trámites propios, y no considerando el Tribunal preciso la celebración de vista pública del recurso, por providencia de veintiséis de abril pasado, se mandó requerir a las partes para que, en el término de cinco días, cada una presentase una nota sucinta de los hechos alegados, los motivos jurídicos en que, respectivamente, se apoyasen, y transcurrido dicho término sin que se hiciese manifestación alguna, se señaló para discutir y votar la sentencia de este recurso el día veinte del actual, a las once de su mañana, en cuyo día tuvo lugar.

Vistos los artículos treinta y dos, treinta y cinco, ciento cincuenta y cinco, doscientos dieciocho, doscientos veintitrés y doscientos vein-

ticuatro, y demás concordantes de la Ley Municipal vigente, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y los pertinentes y de aplicación general de la Ley y Reglamento de esta Jurisdicción.

Siendo Ponente el Vocal de este Tribunal don Francisco Sierra Gutiérrez.

Considerando: Que en el expediente administrativo aparece probada la cualidad de vecino del recurrente del Municipio de Quintanar de la Sierra, como funcionario que ejerce en el mismo su profesión de Maestro Nacional, en una de sus escuelas, desde seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en que tomó posesión de la misma, hechos que, a mayor abundamiento, reconoce el Ayuntamiento, declarándolo así en el acuerdo recurrido y en la notificación del mismo.

Considerando: Que los vecinos de un municipio tienen derecho a participar en los aprovechamientos comunales del mismo, por preceptuarlo expresamente el artículo 35 de la Ley Municipal vigente, sin que pueda prevalecer contra ese derecho, condición exclusiva ni modificativa alguna, aun cuando estuviese consignada en las Ordenanzas municipales, que ipso facto carecen de valor, y son nulas como opuestas a la ley general que regula tales aprovechamientos, según reiteradas resoluciones de este Tribunal.

Considerando: Que no es de apreciar mala fe ni temeridad en las partes para hacer especial condena en las costas de este recurso,

Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por D. Francisco Merino García, Maestro Nacional y vecino del municipio de Quintanar de la Sierra, contra el acuerdo de aquél Ayuntamiento que le denegó la participación en todos los aprovechamientos forestales repartidos en aquél Municipio, debemos reformar y reformamos citado acuerdo y declarar y declaramos que el citado recurrente, D. Francisco Merino García, tiene derecho a participar en cuantos repartos forestales haya hecho citado Ayuntamiento desde que tomó posesión del cargo de Maestro del mismo, en que adquirió la vecindad, y en los sucesivos mientras obste tal cualidad.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, y de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Lacalle.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Francisco Sierra Gutiérrez, Ponente que ha sido en este recurso en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 25 de mayo de 1944, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 29 de agosto de 1944.—Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mená.

#### Aranda de Duero.

D. Federico Ruiz de Gopegui de Pecho, Juez de instrucción accidental de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente, y en méritos del sumario número 36 del año 1944, sobre hurto de 2.600 pesetas a 2.700 pesetas, aproximadamente, el que tuvo lugar en la tarde del día del 28 del corriente mes en el establecimiento de mercería, sito en la Calle de Tetuán, número 14 de esta villa, propiedad de doña Urbana García Alonso, se interesa se proceda por todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial a la busca y captura y conducción, en su caso, al Depósito Municipal de esta localidad, a disposición de este juzgado, a resultas de expresado procedimiento,

del sujeto desconocido autor del hecho, de las señas siguientes: gitana, más bien baja de estatura, regordeta y bastante alegre de carácter, vistiendo bien, con un traje amarillo y un delantal de percal estampado con florecillas, abrochado con tirantes, zapatos blancos topolinos con suela de corcho, la cual, acompañada de otra de más edad y en la tarde de autos, caminaba por la carretera de Madrid en dirección a Fuentespina; ocupándose el dinero que llevara si no acredita su legítima pertenencia.

Aranda de Duero a 30 de agosto de 1944.—El Juez accidental, Federico Ruiz Gopegui.—El Secretario, Maximino Basoa.

#### Saldaña

##### Cédula de citación.

Pastrana Guzmán Josefa, de 28 años de edad, casada, domiciliada últimamente en Villarmiendo (Palencia), hoy en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, en el término de diez días, al objeto de poder determinar la sanidad de las lesiones que sufrió el día 3 de febrero último en su domicilio de Villarmiendo, apercibiéndola que, de no comparecer en el plazo que se la fija, la parará el perjuicio a que haya lugar, pues así ha sido acordado en el sumario número 6 de 1944, sobre lesiones.

Dado en Saldaña a 30 de agosto de 1944.—El Secretario judicial, Antonio N.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

#### INDICE NUMERO 73

Número de la orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	Observaciones
278	Sotera Salazar Pinedo	M. Militar	
279	Rafael Gallo Martínez y esp.	Idem	
280	Carmen Medina Giménez	Idem	
281	Ana del Puerto Abad	Idem	Traslado
33	Emeteria del Campo Moreno	M. Civil	
34	Julia Martín Camarero	Idem	
8	Isabel Albarellos Zamorano	Mesadas	

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### PRESTAMOS A LA NUPTIALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Burgos que se propongan contraer matrimonio en el mes de noviembre de 1944.

Dichos préstamos pueden soli-

citarlos tan solo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la

provincia de Burgos en esta convocatoria son doce de 2.500 pesetas, para trabajadores varones, y cuatro de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral, y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de septiembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en noviembre, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F., de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente, por cada hijo del nuevo matrimonio.

#### Alcaldía de Santa María del Campo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten, vecinos y forasteros, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santa María del Campo 30 de agosto de 1944.—El Alcalde, Jacinto Santamaría.

#### Alcaldía de Poza de la Sal.

La cobranza de los arbitrios de aguas a domicilios particulares, correspondientes al tercer trimestre del año 1942, año de 1943 y primer trimestre de 1944; los arbitrios de pastos de las anualidades

de 1942, 1943 y 1944, y los arbitrios de perros, correspondientes al año 1944, tendrá lugar durante el mes de septiembre próximo, a cuyo efecto se situará la Recaudación en el salón de sesiones del Ayuntamiento, desde las doce a las trece y de seis a ocho de la tarde, en cada uno de los indicados días, advirtiéndose que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el día 1.º al 10 de octubre en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al último, ambos inclusive, de dicho mes, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los respectivos débitos.

Poza de la Sal 30 de agosto de 1944.—El Alcalde, Gervasio Sanz

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramito contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Orón

Andrés Antoniano, adeuda 16'23 pesetas.  
Andrés Angel, 6'62.  
Agapito Araico, 17'02.  
Angel Corcuera, 5'67.  
Antonio Dulanto, 17'95.  
Aniceto y Dominica, 9'45  
Agustín Fuente, 16'89.  
Aquilino Fuente, 16'89.  
Aquilino López, 11'85.  
Arsenio Martínez, 0'89.  
Aniceto Ocio, 14'15.  
Asunción Vadillo, 8'51.  
Antonio Vega, 4'94.

Angel del Val, 11'34.  
Benito Angel, 20'07.  
Basilio Losa, 15'12.  
Bernardino Trucuelo, 12'29.  
Benito Vallejo, 10'44.  
Baltasar Vega, 17'95.  
Cándido Calvo, 18'90.  
Cándido García, 1'85.  
Damián Bastida, 18'35.  
Diego Pérez, 9'45.  
Domingo Trepiana, 8'50.  
Eleuterio Arin, 2'41.  
Eusebio Arroyuelo, 4'72.  
Engracia Arroyuelo, 12'29.  
Eusebio García, 23'57.  
Estefanía Sabando, 25'09.  
Eugenio Sabando, 5'67.  
Enrique Salazar, 18'92.  
Emeterio Salazar, 8'90.  
Evaristo Valbuena, 11'34.  
Eloisa Vadillo, 16'92.  
Francisco España, 26'12.  
Felipe Pontecha, 17'95.  
Francisca Fuente, 11'81.  
Francisco Hernando, 17'03.  
Félix y Mariano Martínez, 5'67.  
Francisco Montejo, 17'03.  
Felisa Tobalina, 4'51.  
Francisco Ubierna, 7'55.  
Gregoria Arroyuelo, 4'72.  
Gregorio Ruiz, 11'34.  
Gabriel Vadillo, 14'01.  
Honorato Tobalina, 5'74.  
Juana Torre Aniceto, 2'82.  
Juan Ortiz, 7'55.  
José Sáez, 9'53.  
Javier Unceta, 7'65.  
Luis Arbáizar, 12'28.  
Leonardo Arroyuelo, 10'39.  
Lázaro Cantabrana, 1'16.  
Lucía Montejo, 17'03.  
Lope Olarte, 25'20.  
Leonardo Sabando, 11'34.  
Marqués de Tejada, 21'96.  
Marqués de Mendavia, 10'73.  
Manuela Alvenada, 11'34.  
María Jesús Calvo, 13'19.  
María Flora Unceta, 43'12.  
María Dolores Izar de la Fuente, 7'26.  
Martín Pérez, 11'55.  
Macario Pérez, 14'44.  
Manuel Tobalina, 14'01.  
Manuel Valderrama, 15'12.  
Patrocinio Barahona, 5'77.  
Pablo Fuente, 10'15.  
Petra Goicoechea, 14'17.  
Petra Osúa, 17'03.  
Pedro Pérez, 9'56.  
Pedro Sabando, 17'03.  
Pedro Valle, 17'84.  
Robustiano Salazar, 0'89.  
Ricardo Urbina, 6'21.  
Sixto Barrio, 8'31.  
Santos Comunión, 0'45.  
Santiago García, 10'40.  
Saturnino Montejo, 15'12.  
Sixto Pérez, 19'53.  
Saturnino Robledo, 13'19.  
Santiago Ruiz, 6'60.  
Salvador de la Torre, 0'45.  
Santiago Vélez, 10'87.  
Tiburcio Arbáizar, 5'66.  
Teodoro Caño, 0'95.  
Teófilo Olmos, 2'83.  
Vicente Iturralde, 2'22.  
Valentín Pérez, 14'17.  
Vicente Tobalina, 54'21.  
Victor Trepiana, 10'69.

#### Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Agente ejecutivo de la Excma. Diputación por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Milagros, se sigue expediente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda por el concepto de rústica, correspondientes a los años de 1931, 1932, y 1942 a 1944 inclusive, contra testamentaria de Cecilio Simón García, por el importe por principal de 138'56 pesetas, más los recargos de apremio, costas y gastos del procedimiento; y como de las diligencias practicadas resulta, que la heredera que disfruta los bienes que motivan este descubierta, D.ª María Cruz Gil, no tiene su domicilio en el pueblo de Milagros, ignorándose donde le pueda tener, no habiendo sido posible por lo tanto el requerir de pago a esta deudora por desconocer su actual paradero, en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 154 del vigente Estatuto, requerirla por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal a que corresponden los débitos, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír las notificaciones y diligencias a que dé lugar; transcurridos los cuales sin que lo haya realizado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Milagros a 2 de agosto de 1944.—El Agente ejecutivo, Julián Moreno

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100